

DENIEGA, POR LAS RAZONES QUE INDICA, LA ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOÑA MARIA TERESA CELPA PALMA, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285.

RESOLUCION EXENTA Nº 0492/

IQUIQUE, 1 1 SEP 2019

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 (V. y U.) y el Decreto Supremo en trámite, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

## CONSIDERANDO:

- 1. Que con fecha 10 de septiembre de 2019, se recibió la solicitud de información pública N° CAS- 5820178- Y1T1H8, de doña María Teresa Celpa Palma, cuyo tenor literal es el siguiente: "Ficha Zona de Interés Público (Lote M13 y M14), ubicados en la comuna de Alto Hospicio.".
- 2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- 5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información preliminar que está en proceso de análisis por parte del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta SEREMI, por lo que la publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido trámite de los mismos, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos, una vez que sean adoptadas.

## **RESUELVO:**

- I. DENIÉGASE la entrega de la siguiente información: COPIA DEL "Ficha Zona de Interés Público (Lote N13 y N14), ubicados en la comuna de Alto Hospicio", por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 Nº 1 letra b) de la Ley 20.285.
- II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a doña María Teresa Celpa Palma, mediante correo electrónico cuya dirección es

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.



CPR/VGC/ LIP

- Destinatario
- Encargado SIAC
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes